

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1867.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del Boletín, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PARTE OFICIAL

#### PRIMERA SECCION.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

#### Segunda Seccion.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 334.

En circular de 27 de Abril último hice á los Alcaldes de la provincia las prevenciones mas terminantes para que se presenten á recoger en el término de 15 días las cédulas de vecindad con el fin de que distribuyéndolas entre los vecinos y moradores mayores de quince años no pudieran alegar estos la carencia de dicho documento al serles reclamado conforme dispone el artículo 18 de la ley de orden público.

Apesar de dicho mandato y de haberse insertado á continuacion de la circular la nota de los pueblos que se encontraban en descubierto de este servicio, la mayor parte de las citadas autoridades no han correspondido á este deber; y siendo por su naturaleza importante, todo cuanto se refiere á asuntos de orden público, he acordado declararles incurso en la multa de diez escudos que harán efectiva desde luego en el papel correspondiente, y con-

minarles con la de cincuenta, si para el día 15 del actual no se hubieren presentado á recoger, ó mandado persona autorizada que lo verifique, las cédulas bastantes, segun la poblacion, para dejar cumplidamente atendido este servicio.

Palencia 1 de Junio de 1867.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

##### Circular núm. 335.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### Negociado de Montes.

No habiendo cumplido los Alcaldes que á continuacion se expresan con lo que se les ordenó para que ingresaran en la Depositaria de fondos provinciales las cantidades que respectivamente les ha correspondido satisfacer para pago de haberes atrasados á los peritos agrónomos y guardas mayores de montes de esta provincia, y siendo de urgente necesidad su abono, me veo en la sensible precision de prevenirles que si en el término de ocho dias no satisfacen la cantidad que les corresponde les parará el perjuicio que haya lugar, sin que sirva de pretesto el que algunos municipios manifiesten no tener fondos, por que con cargo al capítulo de imprevisos podrán satisfacer este servicio. Palencia 1.º de Junio de 1867.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

##### Partido de Astudillo.

Amusco y Támara  
Cordovilla la Real.

Torquemada.  
Valbuena.  
Valdespina.  
Villaco.

##### Partido de Baltanás.

Antigüedad.  
Baltanás.  
Castrillo de D. Jnan.  
Cevico de la Torre.  
Poblacion de Cerrato.  
Valdecañas.  
Villaconancio.  
Villaviudas.

##### Partido de Carrion.

Bustillo del Páramo.  
Osorno.  
Terradillos.

##### Partido de Cervera.

Alba de los Cardaños.  
Arbejal.  
Becerril del Carpio.  
Brañosera.  
Camporeondo.  
Castrejon.  
Celada d Roblecedo.  
Cervera.  
Barrio de San Pedro.  
Dehesa de Montejo.  
Herreruela.  
Ligüérezana.  
Lomilla.  
Lores.  
Olmos de Ojeda.  
Otero de Guardo.  
Perazancas.  
Polentinos.  
Quintanaluengos.  
Rebanal de las Llantas.  
Redondo.  
Resoba.  
Salinas de Pisuerga.  
San Cebrian de Mudá.  
San Martin de los Herreros.  
San Martin y Perapertú.  
San Salvador.  
Sta. María de Nava.  
Santibañez de Resoba.  
Vañes.  
Vega de Bur.

Vergaño.  
Villanueva de Henares

##### Partido de Saldaña.

Arenillas de San Pelayo.  
Ayuela.  
Buenavista y su Barrio.  
Calahorra de Boedo.  
Congosto.  
Dehesa de Romanos.  
Itero Seco.  
Membrillar.  
Olea.  
Olmos de Pisuerga.  
Páramo de Boedo.  
Pino del Río.  
La Puebla de Valdavia.  
Quintanilla de Ousoña.  
Renedo de Valdavia.  
Revilla de Collazos.  
Saldaña.  
San Cristóbal de Boedo.  
Sta. Cruz de Boedo.  
Santerbas de la Vega.  
Sotobañado y Priorato.  
Tabanera de Valdavia.  
Valderrábano.  
Vega de Dña Olimpa.  
Velilla de Guardo.  
Ventosa de Pisuerga.  
Villaeles.  
Villafruel.  
Villamerigl.  
Villanueva de Abajo.  
Villanuño.  
Villaprovedo.  
Villarrabé.  
Villasila y Villamelendro.  
Villosilla.

##### Partido de Palencia.

Perales.  
Sta. Cecilia del Alcor.

##### Circular núm. 336.

D. Francisco Javier Betegon, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Carlos Eugenio Velanjes, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno de pro-



vincia el día 9 de Enero de este año y hora de las dos de su tarde, una solicitud de registro denunció pidiendo se caducara la mina *Emilia*, registrándola con el nombre de *Porvenir*, que consta de dos pertenencias de mineral esquistos voluntarios; está situada en terreno de común aprovechamiento del pueblo de Valdegama distrito municipal de Puente Toma, paraje llamado *Pelagallinas*. La citada mina Emilia ha sido caducada con fecha 25 del actual, y admitido con la misma el espresado registro *Porvenir* del que se verifica la designación en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida la calicata situada en el camino de Puente Toma á Valdegama, desde él se medirán en dirección 315.º 400 varas, 1.ª estaca, de esta en dirección 225.º 600 varas, 2.ª estaca; de esta en dirección 635.º 300 varas, hasta la 3.ª estaca; de esta en dirección 45 grados, se medirán 600 varas, hasta la 4.ª estaca; de esta en dirección 315.º 200 varas, titulada Calicata. Para la 2.ª pertenencia, se medirán desde la 2.ª estaca; en dirección 225.º 600 varas, hasta la 5.ª estaca; de esta en dirección 135.º se medirán 300 varas, hasta la 6.ª estaca; de esta en dirección 45 grados, se medirán 600 varas, hasta la 3.ª estaca; y así quedarán formadas las dos pertenencias, linda al S. con tierra de Manuel Alonso, al N. con camino de Puente Toma, al E. con la cuesta de Val de Loret y tierras de Faustino García y al P. con el ejido del pueblo de Valdegama y la investigación Esperanza.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minería vigente he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial*, para que las personas que se crean agraviadas, puedan dirigir sus reclamaciones á mi autoridad en el plazo de 60 días.

Palencia 31 de Mayo de 1867.

El Gobernador.

F. JAVIER BETEGON.

### CONSEJO PROVINCIAL.

D. Demetrio Betegon, Secretario del Consejo de esta provincia.

Certifico: que por el Consejo provincial en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y con sujeción á lo prevenido en Reales órdenes de quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho y veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en sesión de este día se fijaron los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del Ejército en la forma siguiente:

La ración de pan de setenta decágramos á ochenta milésimas de escudo.

La fanega de cebada á dos escudos ochocientas milésimas.

El quintal métrico de paja, á un escudo ciento sesenta milésimas.

El id. id. de Leña, á un escudo doscientas milésimas.

El id. id. de carbón, á cuatro escudos quinientas treinta milésimas.

El litro de aceite á quinientas treinta milésimas de escudo.

Y para que conste, espido la presente con referencia al libro de actas que firmo con el V.º B.º del señor Presidente en Palencia á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—V.º B.º—Fabian Quevedo.—Demetrio Betegon, Secretario.

## Tercera seccion.

### ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

#### SECCION 1.ª—HIPOTECAS.

En la *Gaceta* del día 21 de este mes se halla inserta la Real orden siguiente:

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. I. de 11 del actual proponiendo la concesion de un plazo improrogable para que los que se hallen en descubierto del pago de derechos de hipotecas por traslaciones de dominio los satisfagan con absoluta relevacion de multas. Enterada S. M.; y considerando: primero, que el excesivo número de expedientes que en solicitud de perdon de aquellas se ha elevado en todos tiempos y circunstancias á este Ministerio proponiendo su condenacion, reclamaba la reforma de la legislacion penal, puesto que su excesiva severidad era el fundamento, tanto de las solicitudes como de las concesiones de aquella gracia: segundo, que semejante abusiva práctica debe desaparecer, merced á la disposicion consignada en la base 4.ª de la letra B de los presupuestos del próximo año económico, si merecen estos la aprobacion del poder legislativo; tercero, que siendo muchos los interesados que se encuentran en el caso de no haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio á su favor verificadas, una gran parte de ellos ignorará el castigo que les espera, llegado el caso indicado, por no haber cumplido con aquel deber, y cuarto, que atendida, finalmente, la costumbre de conceder un plazo ó prórroga general para que los que se hallasen en el citado caso presentasen los documentos de traslacion de dominio al pago del impuesto con relevacion de multas, es

hoy mas que nunca conveniente acordar igual concesion para que, una vez aprobada la ley de presupuestos del año próximo económico, no pueda aducirse ni el mas leve pretexto que se oponga al puntual cumplimiento de la citada base 4.ª, y á la exaccion por consiguiente de las multas hipotecarias en que se incurra, ha tenido á bien S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., conceder como plazo improrogable hasta el 30 de Junio próximo para que los interesados que se hallen en descubierto para con la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio puedan satisfacerlo con absoluta relevacion de multas; comprendiendo esta gracia á todos los que, habiéndola solicitado, se encuentren sus instancias pendientes de resolucion; en la inteligencia de que trascurrido el referido 30 de Junio se exigirán irremisiblemente las multas en que se incurra.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Al publicar la preinserta Real orden en el *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de todos, y sin perjuicio de que por separado comunique la Administracion las instrucciones que correspondan, he acordado prevenir á los señores Alcaldes que la den en sus respectivos distritos toda la posible publicidad, mandando que se anuncie al vecindario por edictos y por pregones, que se repetirán en diferentes días, especialmente en los festivos, y encargándoles que den parte á esta Administracion de haberlo así verificado, para que conste en la misma que se ha cumplido tan esencial requisito.

Al propio tiempo se hará comprender á los contribuyentes.

1.º Que el plazo concedido se entiende solo y esclusivamente para la presentacion de los documentos á la liquidacion y pago del impuesto hipotecario, siendo potestativo en los interesados la presentacion al Registro de la propiedad, con arreglo á lo que determina la ley hipotecaria vigente.

2.º Que en los beneficios de la prórroga están comprendidos todos los contribuyentes que sean dadores con anterioridad á su publicacion, ya sean conocidos ó ignorados sus débitos para la Administracion, y cualquiera que sea el estado que tengan los expedientes que se hayan instruido, sin perjuicio de continuarlos si los interesados no realizan el pago dentro de ella.

Y 3.º Que trascurrido el día 30 de Junio sin que se presenten á la liquidacion y pago del impuesto los respectivos documentos, se exi-

girán las multas en que se haya incurrido, sin escusa ni pretesto alguno.

La Administracion repite á los señores Alcaldes que la den parte de que en sus localidades se ha dado á esta orden toda la posible publicidad.

Palencia 27 de Mayo de 1867.—El Administrador de Hacienda pública.—Juan M. Martin.

3—5

(*Gaceta núm. 144.*)

### Direccion genenal de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 200.000 metros de lienzo para construir sábanas con destino á la cama militar, se convoca por el presente anuncio la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion sera simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar el día 26 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el mismo día y hora en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas, en donde se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras tipos del lienzo que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 5 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

Madrid 22 de Mayo de 1867.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

#### INTERVENCION GENERAL MILITAR—SECCION 1.ª

—NEGOCIADO 5.º—UTENSILIOS.—*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de contratarse la adquisicion de 200.000 metros de lienzo para sábanas de la cama militar.*

1.ª Es el objeto de este contrato la adquisicion de 200.000 metros de lienzo para construir sábanas con destino á la cama militar, y al efecto se celebrará una subasta pública y simultánea en los estrados de la Direccion general militar de esta corte, calle de Alcalá, núm. 49, y en los de las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, y Navarra y Provincias Vascongadas, en el día y hora que se designe por los anuncios que anticipadamente se publiquen en la *Gaceta* de esta corte y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

2.ª El lienzo que se contrata, en cuanto al color y al tejido, ha de ser estrictamente igual á la muestra tipo, sellada con el de la Direccion general, que estará de manifiesto en la misma y en las intendencias anteriormente citadas.

3.ª Será ese mismo lienzo de hilaza de lino puro, sin mezcla de algodón,



estopa, cáñamo ni ninguna otra materia extraña, bien torcida é hilada y el tejido uniforme, con el ancho de 67 centímetros cuando menos, de 14 hilos en la trama, igual número en la urdimbre en centímetro cuadrado y con peso de un kilógramo y 410 gramos aproximadamente por cada cuatro metros y 80 centímetros, que es el lienzo necesario para una sábana.

4.ª La entrega del lienzo se verificará en piezas, del mayor número de metros posible cada una, y no serán de abono para el contratista las fracciones menores de 10 centímetros que resulten en la medición de cada pieza.

5.ª Hará el contratista las entregas por cuartas partes iguales y hasta el número de 100.000 metros en la Factoría de utensilios de esta corte y de los otros 100.000 en la de Granada. Esas entregas lo serán: la primera á los 60 días de comunicada al contratante la Real aprobación de la subasta, y las tres restantes en los plazos sucesivos de 50 días. Si en las tres primeras entregas le fuese desechada alguna cantidad de lienzo por no reunir las condiciones del contrato, deberá reponerla precisamente por aumento á la entrega inmediata, y si ocurriese la falta en la última hará la reposición dentro de los 20 días siguientes al de la entrega.

6.ª Estas se harán á presencia y completa satisfacción de las Juntas administrativas de los distritos de Castilla la Nueva y Granada respectivamente, con asistencia del Jefe militar que se nombre por el Excmo Sr. Capitan general del distrito que corresponda, y con la de un perito que se reclamará de la Autoridad civil. Del procedimiento y entrega se levantará acta que firmarán en union de la Junta los señores expresados, y en la que se harán constar hasta las menores circunstancias del acto.

7.ª Si no se conformase el contratista con el juicio de la Junta, podrá nombrar de su cuenta un segundo perito que con el de la Administración decida sobre el punto ó puntos de la cuestión; pero si entre ámbos no hubiese acuerdo, aquella quedará resuelta por un tercero en discordia que se requerirá de la Autoridad civil.

8. En el caso de que faltare el contratista al cumplimiento de las obligaciones que contrae, bien sea demorando la entrega del lienzo en los plazos que se fijan, bien por que el presentado no fuera de recibo y se encontrase imposibilitado de reemplazarle, la Administración militar ejercerá acción gubernativa sobre dicho contratista tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogarsele, á cuyo fin ejecutará por sí y directamente la compra de lienzo que le faltase por cuenta, cargo y riesgo del contratista; pues si tal caso ocurriese las disposiciones gubernativas de la Administración serán ejecutivas, salvo el derecho que aquel tiene para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

9.ª Los pagos se verificarán por medio de libramiento á favor del contra-

tista sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas le convenga, previa la presentación del certificado de buena entrega expedido por el Comisario de Guerra Inspector de la Factoría donde haya tenido lugar, y de la oportuna consignación de fondos que por la Dirección general se hará en vista de la reclamación del interesado.

10. El precio límite que se fija por cada un metro de lienzo de las condiciones ántes expresadas es el de 402 milésimas de escudos.

11. Las proposiciones pueden hacerse por el total de metros de lienzo que se subastase ó por parte de ellos, siendo preferibles en igualdad de circunstancias y precio las que abracen mayor cantidad del género, y sea cualquiera el número de metros por que quede obligado el proponente; las entregas se harán siempre por cuartas partes y en los cuatro plazos marcados por la condición 5.ª, salvo el caso en que por no llegar el lienzo que se le adjudique á 10.000 metros podrá el rematante entregarlo de una vez, ó en dos á lo mas si así le conviene.

12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ántes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas principiado el acto. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite, las que carezcan del documento que acredite haber entregado en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del género que represente la oferta, valorado al precio límite ni las que dejen de estar arregladas en un todo al modelo adjunto. Los documentos de depósito, unidos á las proposiciones que no sean admitidas, se devolverán en el acto á sus autores.

13. Si los autores de las proposiciones no se hallaren presentes en el acto del remate, las personas que los representen deberán tener poder suficiente al efecto que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable y se les devolverá si no causaren efecto sus proposiciones; así como en el caso afirmativo se unirá al citado expediente de subasta. La falta de concurrencia al acto del autor de una proposición ó de su apoderado no será óbáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si resultare la mas ventajosa.

14. Principiará el acto de la subasta por la lectura de los anuncios y del pliego de condiciones. Verificado esto y ántes de abrirse los pliegos cerrados, podrán exponer sus autores las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; pero una vez abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ningún género que interrumpan el acto.

15. Para la admisión de proposiciones y supuestas unas mismas condiciones de bondad en el género, se empezará la elección por la mas beneficiosa en cuanto al precio, y continuará de menor á mayor, hasta completar el número de 200.000 metros que se contratan. Si la última proposición admisible

fuese superior á la cantidad de lienzo que falte para cubrir dicho total se entenderá reducida á la precisa que tendrá obligación de entregar el proponente, sin que por ningún título pueda pretender que se le reciba otra mayor.

16. Si al abrir los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, permaneciendo abierta la licitación mientras se ofrezcan economías. La adjudicación del remate será en favor de la oferta mas beneficiosa, y en caso de empate se decidirá por suerte.

17. Los Intendentes de los distritos donde haya tenido lugar la subasta darán cuenta de lo actuado por el correo inmediato al Director general, quien convocará sin demora al Tribunal superior, y este con presencia del resultado de las celebradas en Madrid y en las capitales de dichos distritos declarará remate en favor de la proposición mas ventajosa.

18. Si de las proposiciones admitidas por los tribunales de subasta á que alude la condición anterior resultasen dos ó mas iguales, se convocará oportunamente una segunda licitación entre sus autores en los estrados de la Dirección general; advirtiéndole que el que no concurra á ella se entenderá que no mejora su oferta y la adjudicación definitiva tendrá lugar de la manera que previene la condición 16.

19. Al declarar aceptadas el tribunal de subasta las proposiciones mas ventajosas, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad de su autor, hasta que conocido en Madrid el resultado de los remates se adjudique el servicio por el tribunal de la Dirección general al mejor postor, relevando á los demás del compromiso contratado, en cuyo caso les será devuelto en el acto la garantía que hubiesen prestado para tomar parte en la subasta.

20. El rematante en cuyo favor quedase adjudicado definitivamente el servicio que se subasta ampliará por vía de fianza el depósito de que habla la condición 12 hasta la cantidad del 15 por 100 del

valor que represente su compromiso, en metálico ó valores del Estado admisibles segun la ley, libres de todas las exenciones que establece el art. 15 de la de Contabilidad de 26 de Febrero de 1850.

21. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos en todos cuantos pueden ocurrir sin derecho á indemnización ni reclamación de rescisión del contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado, ó de ocupación por tropas enemigas extranjeras en la provincia donde se halle enclavada la fabricación.

22. El rematante pagará los derechos nacionales y municipales que hay establecidos ó se establecieren durante el ejercicio de este contrato. Asimismo las contribuciones é impuestos de toda clase; sin que pueda alegar derecho alguno á indemnización, salvo los casos que detalla la condición anterior.

23. Serán de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura y copias testimoniadas que sea preciso otorgar.

24. El remate no es válido hasta que no obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

Madrid 11 de Mayo de 1867.—El Interventor general militar, Miguel Coll.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de... del día... de... número... segun los cuales han de ser contratados 200.000 metros de lienzo para sábanas con destino á la cama militar, me comprometo á entregar con sujeción en un todo á ese pliego de condiciones (tantos metros) al precio de... escudos el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaño documento justificativo del depósito de... escudos, hecho en la Caja central de esta corte (ó en la sucursal de...), segun lo prevenido en la condición 12 del mismo pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

### COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA

#### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

RELACION de las compras de trigo, cebada de primera clase y paja corta verificadas por esta Factoría en el presente mes.

| Días. | Puntos de compra. | Nombres de los vendedores. | Especie. | Cantidad.      | Precio. — Esc. mil. |
|-------|-------------------|----------------------------|----------|----------------|---------------------|
| 6     | Palencia.         | D. Acisclo Conde.          | Trigo.   | 100 fanegas.   | 4,875               |
| 7     | Idem.             | Mariano Calvo.             | Cebada.  | 400 id.        | 2,450               |
| 8     | Idem.             | Nicolás García.            | Paja.    | 200 qqs. méts. | 1,475               |
| 18    | Idem.             | Acisclo Conde.             | Trigo.   | 100 fanegas.   | 5,000               |
| 19    | Idem.             | Mariano Calvo.             | Cebada.  | 200 id.        | 2,475               |
| 24    | Idem.             | Francisco Calleja.         | Paja.    | 200 qqs. méts. | 1,500               |

Palencia 26 de Mayo de 1867.—El Factor, P. O.—M. Fernandez.—V.ª B.—El Comisario de Guerra Inspector, Juan José de Ozcarí.



# FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de los artículos de utensilios comprados por esta Factoria en la segunda decena del presente mes.

| Días. | Puntos donde se han hecho las compras. | Nombres de los vendedores. | Artículos. | Litros. | Quintales métricos. | Escudos mil |
|-------|----------------------------------------|----------------------------|------------|---------|---------------------|-------------|
| 15    | Palencia.                              | Santiago Lopez.            | Aceite.    | 150     | "                   | 0,519       |
| 15    | Id.                                    | Hermógenes Lopez.          | Carbon.    | "       | 10                  | 5,477       |

Palencia 24 de Mayo de 1867.—El Factor, Florencio Perez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Juan José de Ozcari.

## Cuarta seccion.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan citan á los terratenientes para que presenten las relaciones de las alteraciones que haya sufrido su propiedad en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Fuente-andrino.  
Itero de la Vega.  
Soto de Cerrato.  
Terradillos.  
Villarmentero.  
Villanueva del Rebollar.

### Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

D. Andrés María de Sobrón, Notario del colegio territorial de Valladolid y actuuario del Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Tomás Fernandez Blanco y Miguel Bercedo Fernandez, vecinos de Osorno, recayó la sentencia definitiva cuyo tenor literal es como sigue.

SENTENCIA.—En la villa de Carrion de los Condes á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, el licenciado D. José Romero de la Escalera, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza seguido entre partes, de la una Tomás Fernandez Blanco y Miguel Bercedo Fernandez, vecinos de Osorno, como maridos respectivamente de María y Manuela Pablos, et procurador D. Anselmo Alvarez de Bobadilla en su nombre, en concepto de curador adlitem del primero y apoderado del segundo; y de la otra los Estrados del Juzgado en rebeldia de José Aparicio, vecino de dicho Osorno y el Promotor Fiscal.

Resultando que por el espresado Procurador se acudió al Juzgado, manifestando que con el fin de reclamar del José Aparicio la entrega de las hijuelas correspondientes á la María y Manuela por fallecimiento del padre de estas Romualdo, y careciendo sus representantes de medios de fortuna se le admitiera la oportuna justificacion de ser pobres para hacerlo en tal concepto. Resultando que conferido traslado al

Aparicio y dejado este trascurrir el término legal sin comparecer, á instancia del actor fué declarado rebelde, por lo cual se han entendido las notificaciones y citaciones sucesivas con los estrados.

Resultando que dada audiencia al Promotor fiscal la evacuó manifestando que creia justa la admision de la justificacion ofrecida.

Resultando de la practicada por Tomás Fernandez y Miguel Bercedo, no poseen bienes ni ejercen industria que les produzca renta alguna, y que solo subsisten del jornal como bracero del campo el uno y del sueldo que como peon caminero disfruta el otro.

Considerando respecto del último que los siete reales diarios que gana no equivalen al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Vistos los párrafos primero y segundo del artículo ciento ochenta y dos y el mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mi el Escribano del Juzgado dijo: Que debia de declarar y declara pobres para litigar á los espresados Tomás Fernandez y Miguel Bercedo, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase; á que se les defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley les concede como tales. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando la que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia remitiendo á este fin testimonio al Sr. Gobernador civil de la misma, lo proveyó, mandó y firmó dicho señor Juez de que doy fé —José Romero.—Ante mi, Andrés M. de Sobrón y Grijalva.

Así consta literalmente de la sentencia original obrante en dicho incidente de que doy fé y á que me remite. Para que conste y en cumplimiento de lo mandado produzco el presente que signo y firmo en Carrion de los Condes á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Andrés M. de Sobrón y Grijalva.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de Palencia y pueblos de su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado por el oficio de quien el presente va refrendado á instancia de D. Julian

Casado de esta vecindad, como apoderado de D. Victor Villoldo de la misma vecindad, contra D. Juan Campón de igual vecindad, sobre pago de maravedises que está debiendo segun protestos de letras, verificados por la falta de pago de géneros comprados, he acordado proceder á la subasta de los bienes embargados á dicho Campón; prévia retasa de ellos verificada por D. Braulio Lomas, vecino y comerciante en esta ciudad, para cuya subasta he señalado el dia seis de Junio próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencia del Juzgado, y los referidos bienes embargados y retasados son los siguientes:

|                                   |     |
|-----------------------------------|-----|
| Cuatro cordones paja en . . .     | 14  |
| Diez lazos de id. en. . . . .     | 25  |
| Tres pájaros de id. en. . . . .   | 15  |
| Una pieza de id. en. . . . .      | 14  |
| Otra pieza de id. en. . . . .     | 6   |
| Diez pares manguitos en. . . .    | 60  |
| Seis abrigos en. . . . .          | 110 |
| Seis peinas en. . . . .           | 60  |
| Dos corbatas en. . . . .          | 28  |
| Dos gemelos de teatro en. . . .   | 60  |
| Once juegos pasamaneria en. .     | 198 |
| Once lazos id. en. . . . .        | 18  |
| Cuatro pájaros en. . . . .        | 20  |
| Tres corbatas en. . . . .         | 42  |
| Seis peinas en. . . . .           | 60  |
| Seis cordones de seda en. . . .   | 42  |
| Ocho piezas cinta gro en. . . .   | 28  |
| Siete cintillos en. . . . .       | 84  |
| Seis piezas cinta raso en. . . .  | 30  |
| Tres paquetes estambre en. . .    | 48  |
| Cuatro cintillos acero en. . . .  | 56  |
| Cinco adornos en. . . . .         | 70  |
| Quince piezas puntillas en. . .   | 105 |
| Nueve corses en. . . . .          | 72  |
| Dos piezas terciopelo en. . . .   | 50  |
| Cinco cadenas doble en. . . . .   | 25  |
| Dos albums en. . . . .            | 16  |
| Tres docenas batidores en. . .    | 48  |
| Una id. con espejo en. . . . .    | 30  |
| Diez pares zapatos y medias en    | 60  |
| Diez alfileres retratos en. . . . | 80  |
| Ocho docenas boquillas en. . .    | 120 |
| Siete pares pendientes en. . . .  | 70  |
| Dos llaves reloj en. . . . .      | 56  |
| Sesenta y cuatro vistas en. . . . | 64  |
| Diez y siete carteras en. . . . . | 51  |
| Doce bastones en. . . . .         | 120 |
| Doce cepillos dientes. . . . .    | 12  |

Total. . . . . 2 027

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion. Dado en Palencia á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Valentin Martin Pizarro.—Por su mandado, Cayetano Lobo.

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante mí, y por el oficio del actuuario, á instancia de Eustaquio Diez Carrion, vecino de esta Ciudad contra Mariano Miguel de Có, vecino de la villa de Magáz, sobre hacer efectiva la cantidad de seiscientos noven-

ta y dos reales que este debe á aquel y convino en satisfacerla en veinte de Febrero último en el acto de conciliacion celebrado en esta capital en seis de dicho mes ante el Juez de paz de ella y así bien las costas causadas y que se causen hasta que tenga efecto el pago, he acordado se proceda á la venta en remate público de los bienes embargados para ejecutar, y que han sido tasados por peritos; cuyos bienes son los siguientes.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Una docena de sillas, fábrica de Burgos, en mediano uso, tasada cada una á cinco reales, sesenta reales. . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 60  |
| El fruto de trigo de que se halla sembrado una tierra sita en término de dicha villa, á do llaman Portillo de Villalobon, de cabida de cinco cuartas, que linda Norte con la cuesta, Oriente tierra de Segundo Diez, Mediodia otra de la Capellanía de D. Francisco de Có, Poniente camino; cuyo fruto está apreciado en diez fanegas de trigo, que al precio medio de treinta y siete reales una, importan trescientos setenta reales. . . . . | 370 |
| La citada tierra del Portillo de Villalobon, ya deslindada, tasada cada cuarta á ciento cincuenta reales la cuarta, setecientos cincuenta. . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 750 |
| Y otra tierra en el propio término, á do llaman Culebra, su cabida cuatro cuartas, que linda Norte tierra de Nicasio Montes, Oriente otra de Braulio Perez, Mediodia otra de Manuel Gil, y Poniente otra de dicho Nicasio, que se halla tasada la cuarta á ciento cincuenta reales, importa quinientos sesenta. . . . .                                                                                                                         | 560 |

En su consecuencia he señalado la subasta de los muebles y frutos para el dia ocho de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y ante el Juez de paz de dicha villa, y para la de los inmuebles ó tierras el dia diez y nueve del mismo mes, y hora de las doce de su mañana en los mismos puntos. Lo que se anuncia al público para noticia de los que quieran interesarse en la adquisicion de dichos bienes.

Dado en Palencia á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Valentin Martin Pizarro.—Por su mandado, Mariano Gomez Estrada.

## Anuncios particulares.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.

DIRECCION LOCAL.

La Compania del Canal de Castilla, autorizada competentemente por disposiciones superiores para el corte de aguas del canal, con el objeto de que en el plazo fijado por el Gobierno de S. M. se ejecuten las limpias y demás obras de reparacion que sean necesarias, ha determinado que la espresada operacion tenga efecto del 1º al 5 del próximo mes de Julio en los tres ramales del Norte, Sur y Campos.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 29 de Mayo de 1867.—El Director local, Diego Fernandez Segura.

Palencia: Imp. de Hijos de Gutierrez, Mayor, 102.